

No me equivoco al decir que la autora en esta obra –con lenguaje claro, sencillo, con respaldo de plausible y vasta experiencia– ha llevado a cabo un pormenorizado análisis – que conjuga teoría y práctica–, logrando plasmar la actual situación de la justicia contravencional chaqueña –hasta hoy–, muy apartada de la pretendida máxima constitucional del “afianzamiento de justicia”.

Quien se encuentre ávido de conocimiento práctico y pretenda cabal entendimiento de la temática tratada es quien podrá apreciar, en su real magnitud, el logro de la obra que tiene en sus manos. Un tratamiento completo, tamizado en la zaranda de la praxis diaria y que acomete contra una vetusta ley contravencional necesitada de imperiosa reforma.

A poco de abordar la obra, es percibida la clara conjugación de la ya mencionada visión práctica-teórica que se da cita en derredor de las cuestiones centrales que trata la ley. Así, la autora va captando el interés del lector, permitiéndose un minucioso repaso en los actuales y debatidos institutos contemplados en la propia ley: acceso a justicia; menores en situación de conflicto con la ley; la violencia doméstica y de género y medidas alternativas de resolución de conflictos. Conjuga además, los conceptos contenidos en la normativa y que aportan el mayor grado de conflictividad, como son: situación de vulnerabilidad, discapacidad, comunidades originarias, victimización, pobreza, género, violencia familiar, minorías, privación de libertad, etc. Todo ello, a la luz de los fallos jurisprudenciales más destacados a nivel nacional e internacional.

Considero, en definitiva, que el aporte brindado por la autora no es sino un claro reflejo de su denotado compromiso con la deseada y muy esperada justicia en un Estado de Derecho.

Juan Pablo Cerbera

PROLOGO

Por Mario Alberto Juliano¹

Durante años defendí la idea que el derecho contravencional debe ser definido como derecho penal, de baja intensidad aflictiva, pero derecho penal al fin, en el convencimiento que se trata de una de las maneras de enfrentar las consecuencias deletéreas de su utilización irracional y acrítica: en la medida que admitamos que el derecho contravencional se trata de derecho penal tendríamos que aceptar que su aplicación debe estar influida por los mismos derechos y garantías que, se supone, se deben respetar cuando se emplea derecho penal.

¹ Presidente de la Asociación Pensamiento Penal y juez del Tribunal en lo Criminal 1 de Necochea

He creído que, de este modo, la racionalidad jurídica impediría que personas inocentes fuesen enjuiciadas y privadas de su libertad por el solo hecho de su modo de ser (como es el caso de las personas que ejercen la prostitución, homosexuales y travestis), o por sufrir alguna adicción (como es el caso de los ebrios o consumidores de sustancias controladas), o acusados por conductas carentes de lesividad (como es el caso de los merodeadores, vagos y mendigos), o por el solo hecho de ser pobre y no encontrarse en condiciones de afrontar el pago de una multa (la conversión de la multa impaga en arresto).

No reniego de la definición del derecho contravencional que defiendo.

Sin embargo, con el paso del tiempo, me fui convenciendo que esa definición es incompleta y omisiva si no agregamos que el derecho contravencional también es derecho de control territorial de los espacios públicos. Un breve repaso de los principales tipos contravencionales nos confirmará que la mayoría se encuentra orientada a regular el uso de los espacios comunes.

Sostener que el derecho contravencional es derecho de control territorial de los espacios públicos es una definición meramente descriptiva, perfectamente verificable con la mera compulsión de los códigos de faltas. Lo que no es descriptivo es el tipo de control territorial de los espacios públicos. Existen dos posibilidades en las que se involucra el modelo de sociedad en que aspiramos vivir: la impulsada por el modelo contravencional vigente, que pretende garantizar espacios públicos con la segregación violenta de ciudadanos indeseables para un determinado orden social, aristocrático y excluyente, o la que impulsamos desde el modelo contravencional alternativo, orientada a garantizar el uso igualitario de los espacios públicos. Estos son los dos modelos que, desde siempre, han confrontado en la arena contravencional, del mismo modo que, con diferencias de matices, ocurre en el resto de los ámbitos vinculados con el ejercicio del poder punitivo.

La lucha por el derecho, parafraseando a Ihering, no se reduce al plano de las ideas. Se trata de una construcción cotidiana, que requiere compromiso y constancia. Compromiso por una vida mejor y constancia de asumir que se trata de un *continuum* que siempre nos propone nuevas metas, como en la parábola del horizonte, que cada vez que caminamos hacia él, más se aleja.

Sandra Saidman, la jueza de faltas de Barranqueras, con quien tengo el orgullo de compartir la mesa de conducción de la Asociación Pensamiento Penal, además de las luchas y las pasiones por un estado de derecho inclusivo e igualitario, conoce de compromiso y constancia, y producto de ellos nos deja un trabajo escrito desde la experiencia de varios años de lidiar cotidianamente con las dificultades, con la violencia de todo signo y con el norte puesto en un Poder Judicial al servicio de la sociedad en la cual se inserta.

Desde esta perspectiva la obra es original y sumamente valiosa, ya que como ella me lo repitió en varias ocasiones, se trata de una herramienta para afrontar, desde el paradigma de los derechos humanos, los desafíos cotidianos de sociedades complejas

donde la justicia de faltas, la justicia de paz, está llamada a cumplir un rol relevante en tanto justicia de la proximidad y la inmediatez con los conflictos, con la sensibilidad necesaria (como su propio nombre lo indica) para pacificar los ánimos y tornar viable la coexistencia.

La autora nos deja sus enseñanzas, aprendidas en el fragor de la lucha diaria pero, fundamentalmente, que para trascender, tanto en el plano personal como profesional, no es necesario detentar cargos de gran importancia y jerarquía. Sandra demuestra, todos los días, que desde su humilde juzgado de faltas de Barranqueras se ha convertido en una de las mujeres argentinas que, sin lugar a dudas, se abrió camino y hoy cuenta con un espacio propio, indiscutiblemente ganado a fuerza de coraje y coherencia, lo que nos pone muy orgullosos a todos los que la conocemos y aprendimos a querer.

Escrito en Necochea, en diciembre de 2013

INDICE

Prólogo, por Mario A. Juliano

Introducción

Capítulo I: UN POCO DE HISTORIA

Disposiciones generales

Algunas cuestiones de competencia

Una respuesta al ciudadano

Las medidas de protección del artículo 61, las lesiones leves del artículo

89 o las amenazas del artículo 149 bis del Código Penal

Los menores y el Código de Faltas

La responsabilidad funcional olvidada

Los perdones que suman discrecionalidad

Las sanciones

Los arrestos y las condiciones de detención de las personas en el Chaco

Conversión de Multa en arresto (sin dinero, marche preso)

Capítulo II: CÓMO SE INICIAN Y SE EXTINGUEN LAS CAUSAS CONTRAVENCIONALES

Inicio de la acción contravencional

- Denuncia ante cualquier dependencia policial

- Denuncia ante el juez competente

Extinción de la acción contravencional

- Modificación del artículo 34 bis del Código de Faltas

Conciliación y violencia familiar

Conciliación y violencia contra las mujeres

Extinción de la sanción

- La remisión de la pena (y otra vez la discrecionalidad)

Capítulo III: EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL CHAQUEÑO

Inicio de la acción contravencional

Trámite de las causas contravencionales iniciadas por denuncias

Ratificación en sede judicial

El juez asume funciones fiscales

Trámites de las causas contravencionales iniciadas por sumario

- policial. Detención preventiva

Juez de sentencia

- Sobre las detenciones preventivas efectuadas por el personal policial

Capítulo IV: MEDIDAS DE PROTECCIÓN (artículo 61)

Capítulo V: ALGUNAS CONCEPTUALIZACIONES BÁSICAS SOBRE LA VIOLENCIA

EN EL CONTEXTO FAMILIAR, por Silvana Pérez

Efectos de este modo de vinculación

Contexto de atención

Sentido de la intervención judicial para la víctima

Abordaje psicológico

Capítulo VI: GARANTÍAS INSOSLAYABLES PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO

CONTRAVENCIONAL, por Mario A. Juliano

Principios sustantivos

- a) Principio de culpabilidad
- b) Principio de legalidad
- c) Principio de lesividad
- d) Principio de proporcionalidad

ANEXO LEGISLACIÓN

COMENTARIO DE LA LEY 4209 (Código de faltas de la Provincia del Chaco)

Ley 4209 - Código de faltas de la provincia del Chaco

Ley 4543 - Expendio, venta y comercialización de bebidas alcohólicas

Ley 4858 - Venta, expendio o suministro de pegamento a menores

Ley 5324 - Acceso a internet a menores sobre pág. pornográficas

y/o alto contenido de violencia

Ley 6964 - Transporte nocturno de productos forestales

Ley 7271 - Ley de animales sueltos

Ley 7272 - Venta de combustibles sin casco reglamentario

NORMAS PARA EL JUEGO DE AZAR

Ley 4930 - Normas para el juego de azar

Ley 4677 - Normas para el juego de azar

Ley 5840 - Normas para el juego de azar

NORMAS DE ACTUACIÓN POLICIAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Ley 4625 - Examen físico de detenidos

Ley 6483 - Creación del Comité de prevención de la Tortura y otros
tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes

Ley 6548 - Protocolo de actuación policial para casos de violencia
contra la mujer

Anexo I a la Ley 6548

Ley 6976 - Ley Provincial de Seguridad Pública

SALUD MENTAL

Ley 26657 - Ley nacional de salud mental

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CONVENCIÓN DE BELÉN DO PARÁ

Ley 24632 - Adhesión Nacional a la Convención de Belén do Pará
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar
la violencia contra la Mujer

Ley 26485 - Ley de protección integral para prevenir, sancional y
erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que
desarrollen sus relaciones personales

Ley 6689 - Adhesión Provincial a la Ley 26485 -fija pautas de
procedimiento